

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE BANCO DEL AUSTRO S.A Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

BANCO DEL AUSTRO S.A., con RUC N° 0190055965001, debidamente representada por el Ing. Roberto Clemente Tamariz Klinkicht, Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General y Representante Legal, a quien para efectos del presente convenio se le denominará el "El BANCO"

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, con RUC N° 1360002170001, debidamente representada por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en su calidad de Representante Legal, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de fecha 24 de febrero del 2026 a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD"

Los comparecientes acreditan las calidades con las que intervienen conforme documentación adjunta, a quienes para efectos del mismo se les podrá denominar también como "Las partes".

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

BANCO DEL AUSTRO S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal ubicado en la calle Sucre y Borrero esquina, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, tiene como objeto realizar las actividades, operaciones, actos y convenios permitidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero y cuenta con la estructura adecuada para la pasantía, formación y capacitación profesional de los estudiantes de nivel superior.

La UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del 13 de noviembre de 1985. Tiene como actividad económica: Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente instrumento tiene por objeto convenir el uso de determinados espacios físicos dentro de LA UNIVERSIDAD con el fin de que EL BANCO pueda difundir y promocionar material informativo, campañas institucionales y actividades de carácter general, sus productos y servicios financieros legalmente autorizados.

Las actividades que el BANCO desarrolle también se enmarcarán en iniciativas de educación financiera, entendida como el proceso orientado a fortalecer la comprensión de los productos y

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE BANCO DEL AUSTRO S.A Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

servicios financieros, sus características, beneficios y riesgos, promoviendo en la comunidad universitaria la toma de decisiones informadas, el desarrollo de hábitos responsables de ahorro y planificación, así como el conocimiento del sistema financiero, esto, en estricta observancia de la normativa vigente aplicable al sistema financiero, incluyendo las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y la regulación relativa a la prevención del lavado de activos y financiamiento de otros delitos. Siendo así que, el BANCO será el único responsable del contenido, veracidad, actualización y legalidad de la información difundida.

### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la última firma electrónica. El presente convenio puede ser renovado previo acuerdo escrito entre las PARTES.

### CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO, COMUNICACIONES Y/O CITACIONES

Con la finalidad de velar el fiel cumplimiento del convenio, así como, sus condiciones generales y particulares, las partes designan a sus respectivos administradores:

Por **EL BANCO**, se designa a la señora: Ena Giler, Cargo: Gerente de sucursal Manta.

Por **LA UNIVERSIDAD**, se designa al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Cargo: Representante Legal de la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí.

Todas las comunicaciones y/o citaciones entre **EL BANCO** y **LA UNIVERSIDAD** que apliquen en cumplimiento de este convenio serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones y/o citaciones se harán en las siguientes direcciones:

**EL BANCO** recibirá en su oficina ubicada en la calle 16 y Av. Malecón esq. Manta – Ecuador y en el correo electrónico: egiler@baustro.fin.ec

**LA UNIVERSIDAD**, recibirá en su oficina ubicada en la ciudadela universitaria y Av. Circunvalación, Manta – Ecuador, en los correos electrónicos: marcos.zambrano@uleam.edu.ec y/o rectorado.uleam@uleam.edu.ec y/o al teléfono celular N° 0995113659.

### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL BANCO

**EL BANCO** se obliga a:

1. Proporcionar y difundir la información y material publicitario relativo a sus productos y servicios financieros legalmente autorizados, asegurando que su contenido sea claro, veraz, suficiente y conforme a la normativa vigente.

2. **EL BANCO** asumirá plena y exclusiva responsabilidad por el contenido, veracidad, exactitud, actualización y alcance de toda la información que sea difundida en el marco del presente instrumento.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE BANCO DEL AUSTRO S.A Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

### CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Desarrollar actividades dirigidas a la comunidad universitaria, orientadas a la comprensión y conocimiento general de los productos y servicios financieros del BANCO
2. No modificar o reinterpretar la información proporcionada por EL BANCO, respecto de los productos y servicios financieros que se oferta.
3. Informar de manera clara, expresa y previa a los participantes que la intervención de LA UNIVERSIDAD se limita única y exclusivamente a la facilitación y habilitación de espacios físicos dentro de sus instalaciones, para fines de publicidad, difusión institucional y actividades de educación financiera de carácter general desarrolladas por el BANCO, sin que ello implique intermediación, asesoría financiera personalizada, promoción directa ni participación en la actividad financiera, ni genere relación contractual alguna entre LA UNIVERSIDAD y los participantes o usuarios de los productos y servicios del BANCO.

### CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad de la información y propiedad intelectual:

- a) Cada una de las partes reconocen y aceptan que la propiedad de la información, signos distintivos, marcas, diseños, pertenecen exclusivamente a la parte propietaria.
- b) Las partes quedan prohibidas a reproducir, divulgar o utilizar en cualquier forma los mencionados activos intangibles de la contraparte, a menos que exista una autorización previa y por escrito.

Uso de la propiedad intelectual:

- a) Toda propiedad intelectual generada durante la ejecución del presente convenio solo podrá ser utilizados para los fines específicos relacionados con el cumplimiento de este convenio.
- b) Se prohíbe el uso no autorizado, reproducción, modificación, distribución o cualquier otra forma de explotación de la propiedad intelectual generada en virtud de este convenio, a menos que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

Obligación post contractual:

- a) Al término del presente convenio, las partes devolverán a la contra parte toda la propiedad intelectual generada o entregada durante la vigencia del convenio, incluyendo cualquier copia o reproducción realizada, a menos que exista acuerdo por escrito.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, la parte afectada tendrá derecho a ejercer las acciones legales correspondientes y reclamar daños y perjuicios ocasionados.

### CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE BANCO DEL AUSTRO S.A Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, las partes acuerdan que los datos personales de los suscriptores que figuran en este instrumento y los administradores del convenio que resulten de esta relación serán tratados como datos personales de contacto corporativo para la adecuada gestión contractual. La base legal para el tratamiento de estos datos personales será la correcta ejecución del convenio. Estos datos serán conservados mientras se mantenga la vigencia de este instrumento y con posterioridad únicamente para el cumplimiento de plazos legales.

Asimismo, las partes declaran que, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no intercambiarán ni remitirán entre sí datos personales de otras personas físicas identificadas o identificables.

Los administradores designados para la ejecución del presente convenio se comprometen a garantizar que, en el marco de las actividades comprendidas en el mismo, no se intercambiarán, accederán ni tratarán datos personales bajo ninguna circunstancia. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD, no podrá, en ningún momento, realizar actividades que involucren el tratamiento de datos personales, quedando expresamente prohibido su uso en el contexto de este convenio. En caso de incumplimiento de esta disposición, los administradores serán responsables por cualquier perjuicio que dicho incumplimiento ocasione a las partes, incluyendo, pero sin limitarse a, sanciones impuestas por autoridades competentes en materia de protección de datos personales.

### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las PARTES convienen que toda la información que se transmita o genere con motivo de la firma del convenio y de las operaciones que realicen al amparo del mismo, como la información relacionada con este, formatos de textos, etc., serán manejadas como "Información Confidencial" sin importar el medio a través del cual sea revelada, por lo que constituyen Secretos Industriales para las partes.

La "Información Confidencial" que las partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados derivados de la ejecución del objeto del presente convenio, conforme lo establecido en este instrumento. No podrán las PARTES en ningún tiempo, directa o indirectamente, ni a través de sus empleados o terceros ni en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer de conocimiento de terceros dicha "Información Confidencial"; caso contrario, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación ecuatoriana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada en todo momento la facultad de dar por terminado el convenio.

Ninguna de las PARTES incurrirá en responsabilidad alguna cuando la "Información Confidencial" que se le haya proporcionado sea conocida por cualquier tercero por alguna de las siguientes causas:

- a. Que la "Información Confidencial" sea o se haga de dominio público durante la vigencia del convenio.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE BANCO DEL AUSTRO S.A Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

- b. Cuando el titular de la "Información Confidencial" autorice por escrito que la otra parte difunda la "Información Confidencial" sin restricciones a terceros, según lo establezca, a través de su representante legal o apoderado facultado para el efecto.

En caso de que cualquiera de las partes esté obligada por disposición de autoridad competente a entregar, total o parcialmente, la "Información Confidencial", debiendo comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales para evitarlo.

Cada una de las partes reconoce y acepta que la "Información Confidencial" que haya recibido por cualquier medio o forma durante la vigencia del convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

Por lo anterior, ninguna de las PARTES podrá retener o conservar indebidamente la "Información Confidencial" que se le haya sido proporcionada conforme la ejecución del objeto del presente convenio y no podrá divulgar jamás dicha información aun después de la fecha de terminación o resolución del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes
- d) Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes durante la ejecución del presente Convenio

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**NEGOCIACIONES DIRECTAS:** EL BANCO y LA UNIVERSIDAD harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando todas las instancias.

**ARBITRAJE:** De no existir entendimiento después de treinta (30) días desde el inicio de las negociaciones directas (condición que se entenderá cumplida cuando una de las partes rechace por escrito la reclamación de la otra), las partes acuerdan someter las controversias al siguiente sistema de arbitraje en derecho:

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este convenio, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian a fuero, domicilio y a la jurisdicción ordinaria y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de las Cámaras de Producción del Azuay, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, El Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay y cualquier otra reglamentación

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE BANCO DEL AUSTRO S.A Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

que se expida sobre el particular. Los gastos y honorarios que se causen por el procedimiento arbitral deberán ser pagados por la parte vencida, lo cual deberá ser determinado por el respectivo tribunal.

**NORMAS SUPLETORIAS:** En todo lo previsto en las disposiciones anteriores, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos COGEP.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente convenio y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez desde la fecha de la última firma electrónica respectivamente.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano  
**Rector / Administrador de Contrato de la  
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí  
"ULEAM"**

RUC: 1360002170001



Ing. Roberto Clemente Tamariz Klinkicht  
**Representante Legal  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
RUC: 0190055965001**



Sra. Ena Giler  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Administradora del Convenio  
Gerente Sucursal Manta**